

LIBRO DE CUENTA Y RAZON

(Concepto de Junio 9 de 1993)

=====

CONSULTA

"El Libro de Cuenta y Razón a qué libro oficial está reemplazando, al Libro Mayor y Balance o al Diario".

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública conceptuó :

El Código de Comercio que rigió desde el siglo pasado hasta 1971, cuando se expidió el nuevo Código de Comercio, en su artículo 27 establecía:

"Todo comerciante por mayor está obligado a llevar, a lo menos, 4 libros para su contabilidad y correspondencia a saber:

1. El Libro de Diario
2. El Libro Mayor o de Cuentas Corrientes;
3. El Libro de Inventarios y Balances y
4. El Libro Copiador de Cartas."

El artículo sexto de la Ley 20 de 1905 permitió que se refundieran en el libro de Cuenta y Razón, los libros Diario y Mayor. Este decreto hizo una minuciosa descripción de la forma y el rayado del libro de Cuenta y Razón y presentó un modelo para sus hojas.

El Decreto 2521 de 1950 reglamentario de las Sociedades Anónimas en su artículo 43 dispuso: "Toda sociedad anónima está obligada a llevar los siguientes libros para su contabilidad y correspondencia: el diario, el mayor, el de inventarios y balances y el copiador de correspondencia. No obstante, los libros diario y mayor pueden llevarse en uno solo. Podrá llevar además los libros auxiliares de uso comercial."

Esta norma adopta para la sociedad anónima la obligación consagrada para todo comerciante en el artículo 27 del Código de Comercio vigente en esa época. Como se desprende de las disposiciones anteriores la Ley conjugó en el libro de Cuenta y Razón el libro Diario y Mayor. Este libro es diario puesto que sirve para llevar los elementos de descripción y es a la vez Mayor ya que registra los movimientos de las Cuentas.

El Código de Comercio actual que empezó a regir a partir de 1972 en su artículo 49 indica que "para los efectos legales cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.

De otra parte, el Artículo Primero del Decreto 1798 de 1990 establece que "Los comerciantes deberán registrar en la Cámara de Comercio con jurisdicción

en el lugar de su domicilio principal los libros de contabilidad que consideren necesarios para asentar en orden cronológico sus operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales que no superen las operaciones de un mes a lo sumo, y para establecer el resumen de las operaciones de cada cuenta, sus movimientos débitos y créditos y sus saldos, por períodos no mayores a un mes.

Los libros auxiliares necesarios para el completo entendimiento del detalle de las cuentas principales o mayores no requieren ser inscritos en el registro mercantil."

El nuevo Código de Comercio no indicó los libros necesarios que deben llevar los comerciantes, como sí lo establecía el anterior, sino que dejó a una nueva ley los libros obligatorios, ley que hasta la fecha no se ha expedido y por consiguiente, por costumbre mercantil se han venido utilizando como esenciales los libros que establecía el anterior Código de Comercio como obligatorios.

Si bien es cierto que el libro de Cuenta y Razón ha entrado en desuso todavía se puede encontrar en algunos pequeños comerciantes y como manifestamos anteriormente su objeto es fusionar los libros Diario y Mayor.